



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

AÑO DE LUCHA CONTRA LA POBREZA

RESOLUCIÓN No. 2-2001

El Superintendente de Seguros de la República Dominicana, Lic. Domingo A. Batista Ramírez.

**CONSIDERANDO:** que el Código Tributario de la República Dominicana puesto en vigencia a partir del 1ero. de junio de 1992, en su artículo 383 establece la tasa del 10% sobre la prima pagada para los servicios de Seguro General.

**CONSIDERANDO:** que en fecha 27 de Diciembre del año 2000 fué promulgada la Ley 147-00 de Reforma Tributaria, que fijó el Impuesto sobre la Prima con una tasa del 12% por concepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados (ITEBIS).

**CONSIDERANDO:** que las Compañías de Seguros y Reaseguros autorizadas a operar el negocio de seguros en el país, otorgan un plazo a sus Asegurados para pagar las Primas de Seguros según lo establece el artículo 45 de la Ley 126 de Seguros Privados de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** que la Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores, Inc. (CADOAR) mediante comunicación de fecha 08 de Enero del 2001, solicitó a la Superintendencia liquidar los Impuestos de las Primas cobradas de las Pólizas con inicio anterior de vigencia al 1ero. de Enero del 2001, en base a las tasas que regían antes de esa fecha.

**CONSIDERANDO:** que según lo interpreta la Superintendencia de Seguros, el interés de los Aseguradores es pagar el Impuesto de las Primas originadas en el año anterior, sobre la base del 10% previsto por el artículo 383 del Código Tributario.

Visto el artículo 81 de la Ley 126 de Seguros Privados del 10 de Mayo del 1971.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar a las Compañías de Seguros establecidas en el país, por un período de noventa (90) días contados a partir del 1ero. de Enero del 2001, a fin de liquidar los Impuestos de las primas facturadas en el año 2000 y cobradas en el año 2001, mediante la tasa del 10% aplicada antes de la vigencia de la Ley 147-00.

**SEGUNDO:** Los impuestos de las primas cobradas de las pólizas que inicien su vigencia a partir del 1ero. de Enero del 2001, aún las facturadas con anticipación a esa fecha, tributarán el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados (ITEBIS), mediante la aplicación de la tasa del 12%.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de Febrero, del año dos mil uno (2001). Años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

**Lic. Domingo A. Batista R.**  
Superintendente de Seguros